



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del punto tercero del auto 330 de noviembre 4 de 2022 (índice 14). Sírvasse proveer. (4)

Buenaventura (V), 8 de mayo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Hernando Hernández Vergara
Demandado: Oftalmología Medica Asociada SAS
Radicación: 761093105003-2022-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 257

Buenaventura (V), ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde al despacho resolver la solicitud de la parte actora sobre la actuación vertida a partir del numeral tercero del auto No.330 del pasado 4 de noviembre de 2022, por el cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia que consagra el artículo 77 del C.P.T. y S.S.; en su lugar, pide, que previamente se le corra traslado de las excepciones presentadas por la parte demandante.

La anterior petición la funda bajo el argumentó que: "...En el auto que impugno fueron abordados varios procedimientos pero nada se dijo sobre el traslado de las excepciones de mérito que con la contestación de la demanda presentó la entidad demandada y sobre las cuales mi poderdante requiere hacer un pronunciamiento expreso aportando las pruebas pertinentes; en este orden ideas y por haberse omitido el procedimiento señalado en el inciso segundo del artículo 110 del C.G.P. (aplicable al caso por analogía) reitero a su Señoría la solicitud de revocatoria del aparte del auto objeto de recurso ..."

Descendiendo al sub júdice, fácil es concluir que no se ha incurrido en la mencionada causal para decretar la invalidación de lo actuado, de conformidad con el artículo 77 del CPT y SS, parágrafo 1, numeral primero, el juez decidirá las excepciones previas de conforme a lo previsto en el al artículo 32, que señala:

"...El juez decidirá las excepciones previas en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. También podrá proponerse como previa la excepción de prescripción cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión, y decidir sobre la excepción de cosa juzgada. Si el demandante tuviere que contraprobar deberá presentar las pruebas en el acto y el juez resolverá allí mismo.

Las excepciones de mérito serán decididas en la sentencia...”

Teniendo en cuenta que, no se ha omitido la oportunidad para controvertir las excepciones planteadas, pues como lo ha dicho la Corte en la Sentencia C-539 /96 M.P. ANTONIO BARRERA CARBONELL, que señala:

“....Con respecto a la observación del demandante, en el sentido de que dentro de la audiencia en que se dé trámite a las excepciones debe correrse traslado de éstas a la parte demandante, como sucede en el proceso civil, estima la Corte que aun cuando la norma no lo dice expresamente, la praxis judicial impone que así se proceda, pues indudablemente de su espíritu y de la oralidad del procedimiento surge que a la parte contra la cual se oponen las excepciones **se le corre traslado de las mismas en la audiencia** y le asiste el derecho a pronunciarse sobre éstas y a que se practiquen las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, en cuanto fueren pertinentes y conducentes.

Por las razones expuestas, la Corte considera que el aparte normativo acusado no viola las normas que se invocan por el demandante ni ningún otro precepto de la Constitución...” (Subraya y negrilla del despacho)

De ahí que, este despacho judicial no repondrá el numeral tercero del auto No. 330 de noviembre 4 de 2022, y se mantendrá en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia que consagra el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es decir, el próximo diez (10) de mayo de 2023, a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el numeral tercero del auto No.330 de fecha 4 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONTINUENSE el trámite del proceso, el próximo **DIEZ (10) DE MAYO DE 2023, A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.036 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: mayo 09 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaa28e550f24839a56163430b838dd9ffc8fb7df77f955c58ff5cd642797f62**

Documento generado en 08/05/2023 06:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>